



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 12673**  
**16 de septiembre de 2022**



**2022RES-400.600.20-070643**

*“Por la cual se cancela en el Registro Público de Carrera Administrativa a unos servidores públicos”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 7 del artículo 17 del Acuerdo 2073 de 2021, modificado por el artículo 4 del Acuerdo 350 de 2022 y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. ANTECEDENTES.**

El Jefe de la Unidad de Personal de entidades correspondientes, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de las personas relacionadas a continuación, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	María Marleny Giraldo de Henao	24300118	2022RE174073	Secretaría de Educación de Caldas
2	Yadira Astrid Borja Bermejo	39152201	2022RE176255	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
3	Alonso Méndez Rodríguez	3014971	2022RE176669	Instituto de Desarrollo Urbano –IDU
4	Marcela Cristina Peña Millán	1130616588	2022RE177879	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF
5	Mercedes Beatriz Araujo Ortega	26870094	2022RE177939	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF
6	Magnolia Velásquez	29432268	2022RE177994	Gobernación de Valle del Cauca
7	Jorge Antonio Brand García	6315522	2022RE177999	Gobernación de Valle del Cauca
8	María Aleyda Gómez Holguín	31161941	2022RE178066	Gobernación de Valle del Cauca
9	Luis Eduardo González Contreras	5710328	2022RE181016	Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central
10	Myriam Zamora Tabares	31849218	2022RE181401	Alcaldía de Santiago de Cali
11	Blanca Elvira Cerón	23769233	2022RE182299	Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central
12	Margarita Cardona De Ortiz	24360233	2022RE183528	Secretaría de Educación de Caldas
13	María Del Socorro Mosquera Moreno	31148759	2022RE184621	Alcaldía de Palmira

Como soporte de las solicitudes, las entidades correspondientes aportaron copia de los documentos exigidos en la Circular Externa No.0011 de 2020, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil, es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de los servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el numeral 7 del artículo 17 del Acuerdo 2073 de 2021 modificado por el artículo 4 del Acuerdo 350 de 2022, asignó a la Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de inscripción, actualización y/o cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades que son administradas y vigiladas por la CNSC, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

### **III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.**

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera.

Según lo dispuesto en el artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, el Registro Público de Carrera Administrativa debe contener la actualización de algunas situaciones administrativas y la cancelación del Registro, cuando haya lugar a ello.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y la Circular CNSC 011 de 2020<sup>1</sup>, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán solicitadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la entidad donde el servidor público prestaba sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

#### **3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.**

---

<sup>1</sup> Decreto 1083 de 2015

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los ex servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que la respectiva entidad presentó las solicitudes de cancelación; y para otros se evidenció que, pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Nombre	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	María Marleny Giraldo de Henao	Secretaria, Código 5140, Grado 13	Decreto No. 849 del 29/09/2004	Renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Secretaría de Educación de Caldas
2	Yadira Astrid Borja Bermejo	Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11	Resolución No. 4665 del 03/08/2021	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Numeral 4) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF
3	Alonso Méndez Rodríguez	Auxiliar, Código 6200, Grado 2	Resolución No. 15 del 10/11/1997	Por supresión del empleo Literal c) artículo 7 Ley 27 de 1992	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
4	Marcela Cristina Peña Millán	Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17	Resolución No. 657 del 17/11/2021	Renuncia regularmente aceptada Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF
5	Mercedes Beatriz Araujo Ortega	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09	Resolución No. 5658 del 01/09/2021	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Numeral 4) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF
6	Magnolia Velásquez	Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 02	Resolución No. 14 del 09/01/2019	Renuncia regularmente aceptada Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Gobernación de Valle del Cauca
7	Jorge Antonio Brand García	Celador, Código 477, Grado 02	Resolución No. 4797 del 29/11/2019	Renuncia regularmente aceptada Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Gobernación de Valle del Cauca
8	María Aleyda Gómez Holguín	Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 02	Resolución No. 2555 del 06/08/2019	Renuncia regularmente aceptada Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Gobernación de Valle del Cauca
9	Luis Eduardo González Contreras	Auxiliar de Técnico, Código 4110, Grado 03	Resolución No. 325 del 06/05/2005	Renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central
10	Myriam Zamora Tabares	Secretario, Código 440, Grado 05	Resolución No. 428 del 29/03/2022	Renuncia regularmente aceptada Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Alcaldía de Santiago de Cali
11	Blanca Elvira Cerón	Auxiliar de Servicios Generales, Código 5335, Grado 01	Resolución No. 13 del 29/01/2003	Renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central
12	Margarita Cardona De Ortiz	Auxiliar de Servicios Generales, Código 5335, Grado 03	Decreto No. 246 del 08/03/2000	Renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Secretaría de Educación de Caldas
13	María Del Socorro Mosquera Moreno	Abogado Conciliador, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 1125 del 26/06/1999	Renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de	Alcaldía de Palmira

“Por la cual se cancela en el Registro Público de Carrera Administrativa a unos servidores públicos”

No.	Nombre	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
				1998	

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los ex servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro contempladas en la ley y relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha, han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

Finalmente y de acuerdo a la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, la entidad procedió con la comunicación de vinculación a terceros de cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso, hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido. Vencido el termino concedido, los interesados no se pronunciaron.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de las personas relacionadas a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Nombre	Identificación	Empleo	Entidad
1	María Marleny Giraldo de Henao	24300118	Secretaria, Código 5140, Grado 13	Secretaría de Educación de Caldas
2	Yadira Astrid Borja Bermejo	39152201	Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
3	Alonso Méndez Rodríguez	3014971	Auxiliar, Código 6200, Grado 2	Instituto de Desarrollo Urbano –IDU
4	Marcela Cristina Peña Millán	1130616588	Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF
5	Mercedes Beatriz Araujo Ortega	26870094	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF
6	Magnolia Velásquez	29432268	Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 02	Gobernación de Valle del Cauca
7	Jorge Antonio Brand García	6315522	Celador, Código 477, Grado 02	Gobernación de Valle del Cauca
8	María Aleyda Gómez Holguín	31161941	Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 02	Gobernación de Valle del Cauca
9	Luis Eduardo González Contreras	5710328	Auxiliar de Técnico, Código 4110, Grado 03	Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central
10	Myriam Zamora Tabares	31849218	Secretario, Código 440, Grado 05	Alcaldía de Santiago de Cali
11	Blanca Elvira Cerón	23769233	Auxiliar de Servicios Generales, Código 5335, Grado 01	Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central
12	Margarita Cardona De Ortiz	24360233	Auxiliar de Servicios Generales, Código 5335, Grado 03	Secretaría de Educación de Caldas
13	María Del Socorro Mosquera Moreno	31148759	Abogado Conciliador, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía de Palmira

“Por la cual se cancela en el Registro Público de Carrera Administrativa a unos servidores públicos”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente resolución a los ex servidores públicos referidos en el presente acto administrativo, entregando copia íntegra y gratuita de la misma.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Alcaldía de Santiago de Cali	<a href="mailto:fernando.munoz@cali.gov.co">fernando.munoz@cali.gov.co</a>
2	Alcaldía de Palmira	<a href="mailto:beatris.orosco@palmira.gov.co">beatris.orosco@palmira.gov.co</a>
3	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	<a href="mailto:john.guzman@icbf.gov.co">john.guzman@icbf.gov.co</a>
4	Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central	<a href="mailto:seleccionvinculacion@itc.edu.co">seleccionvinculacion@itc.edu.co</a>
5	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	<a href="mailto:sebastian.jimenez@idu.gov.co">sebastian.jimenez@idu.gov.co</a>
6	Secretaría de Educación de Caldas	<a href="mailto:cmgonzalez@sedcaldas.gov.co">cmgonzalez@sedcaldas.gov.co</a>
7	Gobernación de Valle del Cauca	<a href="mailto:ryate@valledelcauca.gov.co">ryate@valledelcauca.gov.co</a>

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 /64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única

**ARTICULO QUINTO.** La decisión contenida en la presente Resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022



Documento firmado por el  
mecanismo de firma digital



**HUMBERTO LUIS GARCÍA**

DIRECTOR DE VIGILANCIA Y REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Proyectó: John Antonio Franco Rodríguez –Profesional Universitario /DVRPCA

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero - Profesional Especializado / DVRPCA